Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 131/2003

La Paz, 26 de junio de 2003

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 02-011-03 DE 18-06-03 QUE APRUEBA EL TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 02-011-03 de 18-06-03 que aprueba el Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia.

ACL/atp

Abog. Ana Cristina Lazcano N.
Gerencia Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN Nº RD 02 -011-03

La Paz, 18 JUN 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio No RD 02-008-03 de 23-03-03, se modifica el Estatuto de la Aduana Nacional y se aprueba su nuevo Texto Ordenado.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, dentro del proceso de reestructuración de las Gerencias Regionales, ha decidido reformular el apoyo técnico a dichas gerencias, con la supresión de las Unidades Técnicas bajo su dependencia, con el objeto de que la Gerencia Nacional de Normas efectúe el asesoramiento técnico de consultas para la correcta y uniforme aplicación de la normativa y procedimientos aduaneros a las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Operadores de Comercio Exterior.

Que de acuerdo al artículo 37º inciso r) de Ley General de Aduanas, son atribuciones del Directorio aprobar, modificar e interpretar el Estatuto de la Aduana Nacional.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo 59 del Capítulo VIII del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia con el siguiente texto:

Artículo 59. - (Unidades Dependientes de las Gerencias Regionales). Las siguientes unidades funcionan bajo dependencia lineal de cada Gerencia Regional:

- Unidad Legal
- Unidad Administrativa
- Unidad de Fiscalización

Las unidades antes mencionadas están sujetas a la autoridad funcional de la Gerencia Nacional correspondiente a su ámbito de competencia.

SEGUNDO. Aprobar el Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

TERCERO. La Unidad de Planificación Estratégica Institucional efectuará las modificaciones correspondientes al Manual de Organización y Funciones. El Departamento de Recursos Humanos

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

efectuará las modificaciones correspondientes al Manual de Puestos de la Aduana Nacional de Bolivia.

CUARTO. Ratificar las modificaciones de la Planilla Presupuestaria presentada por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional ante el Ministerio de Hacienda para su aprobación.

La Presidencia Ejecutiva, deberá cumplir con las formalidades legales que correspondan conforme a la Ley N° 2027 que aprueba el Estatuto del Funcionario Público.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

S. ALBERTO GOTTA M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

GEGPC/LG
16.06.03
RD CATEGORÍA 02

Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Bruno Giussan
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

TEXTO ORDENADO

ESTATUTO DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DOMICILIO LEGAL, NORMATIVA APLICABLE Y COMPETENCIA DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1. - (Naturaleza). La Aduana Nacional, es una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. - (Domicilio Legal). La Aduana Nacional tiene su domicilio principal en la ciudad de La Paz.

Artículo 3. - (Normativa Aplicable). La Aduana Nacional está sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aduanas 1990, en los Decretos Reglamentarios de la Ley General de Aduanas, en las demás disposiciones legales conexas, en el presente Estatuto y en sus reglamentos internos.

Artículo 4. - (Competencia). La Aduana Nacional tiene competencia normativa, administrativa, técnica y financiera.

a) Normativa, para cumplir sus funciones, expidiendo para tal fin las decisiones y resoluciones de aplicación general sobre operaciones de comercio exterior que generen efectos jurídicos con relación a terceros.

b) Administrativa, para establecer su propio ordenamiento, organización y funciones, en concordancia con la naturaleza de la institución y dentro del marco de la legislación aplicable.

c) Técnica, para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir con su objeto.

d) Financiera, para formular, aprobar y ejecutar su presupuesto.

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA NACIONAL

Artículo 5. - (Dirección Superior). La dirección y administración de la Aduana Nacional están a cargo de:

1. DIRECTORIO
2. PRESIDENCIA EJECUTIVA
3. GERENCIA GENERAL
4. GERENCIAS NACIONALES
5. GERENCIAS REGIONALES
6. ADMINISTRACIONES
7. AGENCIAS DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA EN EL EXTERIOR

Artículo 6. - (El Directorio). El Directorio es la máxima autoridad de la Institución. Está conformado por el Presidente Ejecutivo y cuatro Directores designados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 1990. Los Directores asumen el cargo el día de su posesión.

Artículo 7. - (Directores a Tiempo Completo). Por razones de servicio y de acuerdo con las necesidades y fines institucionales, el Directorio podrá asignar a uno o más de sus miembros funciones a tiempo completo y dedicación exclusiva. También podrá encomendar a otros Directores el desempeño de funciones a tiempo completo, por periodos más breves y para el cumplimiento de tareas específicas.

Estos Directores ejercerán sus funciones exclusivamente para cumplir las responsabilidades y tareas que les encomiende el Directorio, y no podrán ejercer ninguna otra actividad remunerada que implique un conflicto de intereses o incompatibilidad de acuerdo a los artículos 10 y 11 del Estatuto del Funcionario Público.

Artículo 8. - (Otras Atribuciones del Directorio). Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Directorio señaladas en el Artículo 37 de la Ley General de Aduanas 1990, son las siguientes:

a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales para que la Aduana Nacional cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley General de Aduanas 1990.

b) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos Específicos de la

Aduana Nacional.

c) Aprobar, mediante resolución expresa, la designación del Gerente General. Sí el Directorio no aprueba, el Presidente Ejecutivo deberá designar a ésta autoridad con carácter interino.

d) Aprobar la designación de los Gerentes Nacionales y Regionales con base en el proceso de selección realizado. Sí el Directorio no aprueba, el Presidente Ejecutivo deberá designar a éstas autoridades en forma interina.

e) Suspender y destituir al personal jerárquico de la Aduana Nacional.

f) Aprobar la participación de la Aduana Nacional en reuniones de carácter internacional.

g) Aprobar los viajes al exterior en misión oficial de los Directores y de los servidores públicos de la Aduana Nacional.

h) Aprobar los reglamentos específicos referidos a las normas especializadas previstas en el Art. 20-b) de la Ley de Administración y Control Gubernamental.

i) Pronunciarse respecto a los recursos de revocatoria y jerárquico que le sean elevados o interpuestos según sea el caso conforme a lo dispuesto en los artículos 246 y 247 de la Ley General de Aduanas 1990.

j) Organizar comisiones del Directorio para el análisis de temas específicos y crear los Comités Especiales.

CAPÍTULO III

REUNIONES DE DIRECTORIO

Artículo 9. - (Periodicidad). El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuantas veces estime conveniente para la buena marcha de la Institución.

Artículo 10. - (Lugar de las reuniones). Las reuniones del Directorio se realizarán en su domicilio legal. Excepcionalmente, el Directorio podrá sesionar en otro lugar distinto a su domicilio por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 11. - (Convocatoria). La convocatoria a reuniones ordinarias de Directorio se efectuará por escrito a través de la Gerencia General, la que se encargará de distribuir, con

la debida anticipación, el orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 12. - (Reuniones Extraordinarias). El Presidente Ejecutivo, a iniciativa propia o a petición de dos o más directores, puede convocar a cuantas reuniones extraordinarias estime conveniente.

Artículo 13. - (Quórum). El quórum para las reuniones de Directorio es de tres de sus miembros, incluido el Presidente Ejecutivo. Las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 14. - (Ausencias). Los Directores que no puedan asistir a una sesión por razones de fuerza mayor deben comunicar oportunamente al Gerente General, la ausencia respectiva para su registro en acta. En caso de ausencia de un Director a ocho o más reuniones continuas, sin que medien causas justificadas, el Directorio comunicará el hecho al Presidente de la República.

Artículo 15. - (Orden del Día). Es atribución del Presidente Ejecutivo instruir la convocatoria a las reuniones de Directorio y establecer los temas que forman parte del orden del día de cada reunión. Cualquier Director podrá pedir al Presidente Ejecutivo la inclusión de temas urgentes o incorporarlos en el orden del día de una próxima reunión, ordinaria o extraordinaria.

Artículo 16. - (Alteración del Orden del Día). El orden del día puede ser alterado por decisión de la mayoría de los Directores que concurran a la sesión.

Artículo 17. - (Consideración de las Actas). Al inicio de cada reunión ordinaria debe considerarse y aprobarse, necesariamente, el acta de la sesión anterior.

Artículo 18. - (Votación). Las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión.

Los Directores no pueden abstenerse de votar. En caso de disidencia deben fundamentar su posición que constará en Acta.

Artículo 19. - (Confidencialidad). Las reuniones de Directorio son reservadas, quedando los Directores obligados a guardar reserva de los asuntos tratados. La infidencia será considerada y resuelta por el Directorio

Artículo 20. - (Grabaciones). El Directorio podrá aprobar que sus reuniones sean grabadas, en cuyo caso el medio tendrá carácter estrictamente confidencial.

Artículo 21. - (Resoluciones). El Directorio se pronunciará sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta.

Toda Resolución de Directorio debe ser motivada y justificada por un informe técnico de la gerencia o gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución, el cual debe incluir sus implicaciones presupuestarias, y por un informe de asesoría legal. (Para eliminar)

Artículo 22. - (Participación de Gerentes y otros Funcionarios). El Gerente General asiste a las reuniones del Directorio con derecho a voz pero sin voto. Por instrucciones de la Presidencia Ejecutiva podrá presentar los distintos temas que contempla el orden del día. El Presidente Ejecutivo podrá excusar la asistencia del Gerente General.

Artículo 23. - (Secretario del Directorio). El Gerente General cumple las funciones de secretario del Directorio, tiene la responsabilidad de redactar las actas y proyectar las resoluciones y es custodio oficial de las mismas así como de las grabaciones.

Artículo 24. - (Actas y Resoluciones). Las actas de Directorio tienen pleno valor probatorio para todo efecto legal y están estructuradas de la siguiente manera:

I. Lugar, día y hora en que se inicia y concluye la reunión y nómina de los participantes.

II. Orden del día.

III. Informes.

IV. Informes y resoluciones aprobadas.

Las resoluciones de Directorio tiene la siguiente estructura:

ASUNTO:	Resumen del tema o identificación del área proponente.
VISTOS:	Relación de antecedentes e informes de orden técnico y legal.
RESOLUTIVA:	Espacio destinado a reflejar las determinaciones adoptadas y las autoridades responsables de su ejecución.

Las actas y resoluciones llevan el nombre y la firma del Presidente y los Directores que asisten a la reunión, como también el número correlativo de identificación y la fecha en que

son emitidas.

El Directorio reglamentará la estructura de clasificación, codificación, y numeración de las resoluciones de la Aduana Nacional.

Artículo 25. - (Difusión de las Normas de Aplicación General). La Aduana Nacional difundirá en boletines informativos o en medios de difusión nacional las resoluciones de aplicación general que emita el Directorio.

CAPÍTULO IV

PRESIDENTE EJECUTIVO

Artículo 26. - (Máxima Autoridad Ejecutiva). De acuerdo al Artículo 39 de la Ley General de Aduanas 1990, el Presidente Ejecutivo, es la máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 27. - (Otras Atribuciones del Presidente Ejecutivo). El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional tiene las siguientes atribuciones, además de las señaladas en el Artículo 39 de la Ley General de Aduanas 1990:

a) Designar en forma interina al Gerente General y autorizar la designación de los Gerentes Nacionales, los Gerentes Regionales y Administradores de Aduana por su inmediato superior en caso de renuncia, muerte, impedimento o destitución, que concluye con un proceso de convocatoria pública.

b) Presidir los Comités Especiales establecidos en el presente Estatuto, pudiendo delegar ésta función en alguno de los Directores a tiempo completo o en el Gerente General.

c) Conferir y revocar los poderes que haya otorgado.

d) Presidir el Comité Especial de Seguimiento del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera.

e) Otras que le encomiende el Directorio y las que correspondan a su condición de máxima autoridad ejecutiva de la Aduana Nacional.

Artículo 28. - (Representación Judicial). De acuerdo al Artículo 39 - f) de la Ley 1990, el Presidente Ejecutivo representará judicialmente a la Aduana Nacional, pudiendo delegar dicha representación en favor de otros funcionarios de la Aduana Nacional o en favor de terceros, en este caso previa autorización del Directorio.

Artículo 29. - (Poderes). La atribución que la Ley General de Aduanas 1990 otorga al Presidente Ejecutivo en su artículo 39 - o), relativa a la facultad de otorgar poderes especiales a terceros no puede ejercerse en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de decisiones privativas del Directorio de la Aduana Nacional.

b) Cuando una resolución expresa de Directorio se lo impida.

c) Cuando los reglamentos vigentes así lo determinen.

El Presidente Ejecutivo podrá conferir poderes especiales a servidores públicos de la Aduana Nacional para la realización de actos judiciales y extrajudiciales sin necesidad de autorización del Directorio. Los poderes especiales que el Presidente Ejecutivo otorgue a terceros que no sean servidores públicos de la Aduana Nacional requerirán de la autorización previa del Directorio.

Artículo 30. - (Coordinación de Políticas). En representación de la Aduana Nacional, el Presidente Ejecutivo buscará la coordinación de las políticas de responsabilidad de la Aduana Nacional con la política económica del gobierno, mediante intercambio de criterios y diálogo con el Ministerio de Hacienda y con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, con el propósito de cumplir con el objeto de la Aduana Nacional.

En el caso de insuficiente coordinación de las respectivas políticas, el Presidente Ejecutivo deberá recomendar al Gobierno, por escrito, la adopción de las medidas que el caso aconseje.

El Presidente Ejecutivo informará al Directorio acerca de la evolución del proceso de coordinación.

Artículo 31. - (Portavoz Oficial). El Presidente Ejecutivo es el único portavoz oficial de la Aduana Nacional, pudiendo delegar esta facultad a otro funcionario.

Artículo 32. - (Facultades Extraordinarias). En casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores.

El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones

adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CAPÍTULO V

VICEPRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

Artículo 33. - (Designación). De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley General de Aduanas 1990 cada año por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros, el Directorio elegirá a uno de sus directores como Vicepresidente del Directorio.

Artículo 34.- (Ejercicio Temporal por el Vicepresidente del Directorio de las Atribuciones del Presidente Ejecutivo en Caso de Ausencia o Impedimento del Titular). El Directorio reglamentará el ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 39 de la Ley General de Aduanas 1990 por el Vicepresidente del Directorio cuando ejerza temporalmente las funciones de Presidente Ejecutivo a.i. Dicho reglamento establecerá que el ejercicio de atribuciones sea de manera directa o en forma conjunta con el Gerente General, según el caso.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo por un período superior a treinta días calendario, el Vicepresidente del Directorio de la Aduana Nacional, asumirá las funciones y atribuciones plenas del Presidente Ejecutivo, con todas las facultades que le otorga la Ley General de Aduanas, hasta que desaparezca el impedimento o el Presidente de la República elija un nuevo Presidente Ejecutivo de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 1990.

CAPÍTULO VI

GERENTE GENERAL

Artículo 35. - (Función Operativa). El Gerente General es la primera autoridad operativa de la Aduana Nacional y ejerce las atribuciones de secretario del Directorio.

Responde de forma directa al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional y es responsable de la gestión y administración interna de la entidad, de conformidad a las atribuciones que le asignan los Reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Artículo 36. - (Requisitos). El Gerente General debe poseer título universitario y tener

nacionalidad boliviana.

Artículo 37. - (Designación, Duración, Procesamiento, Suspensión y Destitución). La designación del Gerente General se efectuará por el Directorio. Su nombramiento es por tiempo indefinido. Su procesamiento se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A y podrá ser suspendido o destituido por el Directorio en función de lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.

Artículo 38. - (Casos de Ausencia). En caso de ausencia o impedimento mayor o igual a una semana del Gerente General, corresponde al Directorio designar a un Gerente Nacional como Gerente General interino, mientras dure la ausencia del titular.

En caso de ausencia o impedimento menor a una semana, el Presidente de la Aduana Nacional designará a uno de los Gerentes Nacionales como Gerente General interino, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 39. - (Incompatibilidad). El Gerente General está sujeto a las incompatibilidades establecidas para los Directores en el Art. 35 de la Ley General de Aduanas 1990.

Artículo 40. - (Ejercicio por el Gerente General de ciertas Atribuciones del Presidente Ejecutivo en Caso de Ausencia o Impedimento del Titular). El Directorio reglamentará el ejercicio por el Gerente General de ciertas atribuciones del Presidente Ejecutivo señaladas en el Art. 39 de la Ley 1990. Dicho reglamento establecerá que el ejercicio de atribuciones sea de manera directa o en forma conjunta con el Vicepresidente del Directorio, según sea el caso.

Artículo 41. - (Atribuciones). Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento de la Ley General de Aduanas, corresponde al Gerente General:

a) Coordinar con los Gerentes Nacionales, cuando corresponda, la presentación de informes sobre temas consignados en el orden del día de las sesiones del Directorio.

b) Actuar en las sesiones de Directorio en su calidad de secretario como relator de los asuntos referidos a aspectos operativos y administrativos de la Aduana Nacional.

c) Supervisar el funcionamiento de las Gerencias Nacionales y Regionales y evaluar periódicamente su desempeño.

d) Dirigir, o en su caso delegar, los procesos de contratación de bienes y servicios previos

a la adjudicación, debiendo informar al Presidente Ejecutivo y, cuando el caso lo requiera, al Directorio.

e) Convocar periódicamente a reuniones de nivel ejecutivo para considerar aspectos técnicos, operativos y administrativos de la Aduana Nacional.

f) Presentar al Presidente Ejecutivo el Balance General.

g) Presentar al Presidente Ejecutivo el proyecto de Plan Operativo Anual y Presupuesto de la Aduana Nacional.

h) Presentar al Presidente los lineamientos de política de administración de personal.

i) Ejercer otras atribuciones que le encomiende el Presidente Ejecutivo y/o el Directorio.

CAPÍTULO VII

GERENCIAS NACIONALES

Artículo 42. - (Atribuciones). Las atribuciones de las Gerencias Nacionales y su organización interna se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional.

Artículo 43. - (Dependencia y Funciones). Los Gerentes Nacionales dependen del Gerente General y actúan bajo su dirección.

Les corresponde planificar, dirigir y supervisar las labores y operaciones en sus áreas de actividad. Deberán cumplir con la legislación nacional y en especial con la Ley General de Aduanas 1990, el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870, los demás reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto, los reglamentos específicos y las resoluciones del directorio y administrativas.

Artículo 44. - (Planes Operativos Anuales y Manuales de Procedimiento). Cada Gerencia Nacional deberá preparar y someter a consideración de la Gerencia General, los Planes Operativos Anuales y Manuales de Procedimiento de la respectiva gerencia.

Artículo 45. - (Estructura de las Gerencias Nacionales). Existen las siguientes Gerencias Nacionales:

1. Gerencia Nacional de Normas

2. Gerencia Nacional de Fiscalización
3. Gerencia Nacional de Sistemas
4. Gerencia Nacional de Administración y Finanzas
5. Gerencia Nacional Jurídica

Artículo 46. - (Gerencia Nacional de Normas). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Normas:

- Departamento de Normas y Procedimientos
- Departamento Técnico Aduanero
- Departamento de Asuntos Internacionales
- Departamento de Valoración Aduanera

Artículo 47. - (Gerencia Nacional de Fiscalización). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Fiscalización:

- Departamento de Fiscalización a Operadores
- Departamento de Inteligencia Aduanera
- Departamento de Documentación Aduanera

Artículo 48. - (Gerencia Nacional de Sistemas). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Sistemas:

- Departamento de Desarrollo de Sistemas.
- Departamento de Administración de Sistemas.
- Departamento de Servicio Tecnológico.

Artículo 49. - (Gerencia Nacional de Administración y Finanzas). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas:

- Departamento de Finanzas.
- Departamento de Recursos Humanos
- Departamento de Administración de Bienes y Servicios.
- Departamento de Control de Concesiones

Artículo 50. - (Gerencia Nacional Jurídica). Los siguientes departamentos funcionan bajo la dependencia de la Gerencia Nacional de Jurídica:

- Departamento de Asesoría Legal.
- Departamento de Gestión Legal.

Artículo 51. - (Creación y Supresión de Gerencias y Departamentos). El Directorio podrá crear, suprimir, modificar y transformar las Gerencias Nacionales y los Departamentos, para lograr una mayor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional.

Artículo 52. - (Designación, Procesamiento, Suspensión y Destitución). Los Gerentes Nacionales serán designados por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, con aprobación del Directorio. Su procesamiento se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A y podrán ser suspendidos o destituidos por el Directorio en función de lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.

Artículo 53. - (Incompatibilidades). Las incompatibilidades establecidas en el quinto párrafo del Artículo 35, de la Ley General de Aduanas 1990 se extienden a los Gerentes de Nacionales.

Artículo 54. - (Duración en el Cargo). La duración de las funciones de los Gerentes Nacionales es indefinida, pudiendo ser sustituidos por el Directorio por las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o por remoción a propuesta del Presidente Ejecutivo, con informe del Gerente General.

Artículo 55. - (Asistencia a Directorio). Los Gerentes Nacionales podrán ser convocados a las reuniones del Directorio.

Artículo 56. - (Reemplazo en caso de ausencias). En caso de ausencia temporal de un Gerente Nacional, por cualquier razón, éste será reemplazado por un Jefe de Departamento de la misma dependencia a través de un memorando suscrito por el Gerente General.

CAPÍTULO VIII

GERENCIAS REGIONALES

Artículo 57. - (Atribuciones). Las atribuciones de las Gerencias Regionales y su organización interna se establecen en el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional.

Artículo 58. - (Dependencia y Funciones). Los Gerentes Regionales dependen del Gerente General y actúan bajo su dirección.

Les corresponde planificar, dirigir y supervisar las labores y operaciones en sus áreas geográficas de actividad. Deberán cumplir con la legislación nacional en especial con la Ley General de Aduanas 1990, el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870, los demás reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente Estatuto, los reglamentos específicos y las resoluciones de directorio y administrativas.

Artículo 59. - (Unidades Dependientes de las Gerencias Regionales). Las siguientes unidades funcionan bajo dependencia lineal de cada Gerencia Regional:

- Unidad Legal
- Unidad Administrativa
- Unidad de Fiscalización

Las unidades antes mencionadas están sujetas a la autoridad funcional de la Gerencia Nacional correspondiente a su ámbito de competencia.

Artículo 60. - (Planes Operativos Anuales). Cada Gerencia Regional deberá preparar y someter a consideración de la Gerencia General, los Planes Operativos Anuales de la respectiva Gerencia.

Artículo 61. - (Dependencia y Funciones de los Administradores). Los Administradores dependen de la jurisdicción de los Gerentes Regionales y actúan bajo su dirección.

Les corresponde planificar, dirigir y supervisar las labores y operaciones de sus Administraciones. Deberán cumplir con la legislación nacional en especial con la Ley General de Aduanas 1990, el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870, los demás reglamentos de la Ley General de Aduanas, el presente estatuto, los reglamentos específicos, las resoluciones de directorio y administrativas.

El Directorio podrá crear o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, para lograr una mayor eficiencia en las actividades de la Aduana Nacional.

Artículo 62. - (Las Gerencias Regionales). Se establecen las siguientes gerencias regionales:

1. Gerencia Regional de La Paz
2. Gerencia Regional de Oruro
3. Gerencia Regional de Cochabamba
4. Gerencia Regional de Santa Cruz.
5. Gerencia Regional de Tarija

Artículo 63. - (Aduanas SIVEX y Postales). Las Aduanas SIVEX y las Aduanas Postales dependen de cada Gerencia Regional en función de sus áreas geográficas de actividad. La supervisión de labores y operaciones de dichas oficinas será efectuada por la Administración de Aduana que determine la Gerencia Regional.

Artículo 64. - (Designación, Procesamiento, Suspensión y Destitución). Los Gerentes Regionales serán designados por el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, con aprobación del Directorio. Su procesamiento se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A y podrán ser suspendidos o destituidos por el Directorio conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.

Artículo 65. - (Asistencia a Directorio). Los Gerentes Regionales podrán ser convocados a reuniones del Directorio.

Artículo 66. - (Reemplazo en caso de ausencia). En caso de ausencia temporal de un Gerente Regional, por cualquier razón, éste será reemplazado, por un Jefe de Unidad de la misma Gerencia Regional o por un Administrador de Aduana dependiente de la misma Gerencia, a través de un memorando suscrito por el Gerente General.

CAPÍTULO IX

AGENCIAS DE LA ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA EN EL EXTERIOR

Artículo 67. - (Las Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia). Se establecen las siguientes agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior:

- Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en Arica – Chile
- Agencia de la Aduana Nacional de Bolivia en Matarani Mollendo – Perú

Artículo 68. - (Dependencia y Funciones). Las Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en Arica – Chile y en Matarani Mollendo – Perú dependerán de la Gerencia General.

Les corresponde registrar, coordinar, controlar y fiscalizar las operaciones de comercio exterior y tránsito de mercancías que tienen los porteadores internacionales de carga desde

y hacia Bolivia. Deberán aplicar y cumplir las normas, procedimientos y sistemas dispuestos por la Aduana Nacional, y asumir la representación oficial de la Aduana Nacional ante sus similares en los países donde se establezcan.

Artículo 69. - (Otras Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el Exterior). La creación, supresión y dependencia de otras Agencias de la Aduana Nacional de Bolivia en el exterior será definida, caso por caso, con base en informe de Gerencia General, por el Directorio de la Aduana Nacional.

CAPÍTULO X

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 70. - (Manual de Organización y Funciones). La Estructura Orgánica de la Aduana Nacional y el ámbito de competencia y responsabilidad de sus diferentes áreas administrativas, se plasmará en el Manual de Organización y Funciones de la Aduana Nacional, que deberá ser aprobado por Resolución Administrativa.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 71. - (Reglamento de Personal). El Directorio de la Aduana Nacional aprobará la normativa del sistema de administración de personal a través del Reglamento de Personal.

Artículo 72. - (Personal Jerárquico). Para efectos de aplicación del Art. 37-q) de la Ley General de Aduanas 1990, se considera personal jerárquico el Presidente Ejecutivo, Gerente General, Gerentes Nacionales y Gerentes Regionales

Artículo 73. - (Evaluación de Desempeño). El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, en forma conjunta, evaluarán periódicamente el desempeño del personal jerárquico y remitirán estas evaluaciones al Directorio de la Aduana Nacional, el cual tomará la decisión final.

El Presidente Ejecutivo evaluará el desempeño del Gerente General y remitirá el resultado de la evaluación al Directorio de la Aduana Nacional, el cual tomará la decisión final.

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DE CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 74. - (Reglamento de Administración de Bienes y Servicios). El Directorio de la Aduana Nacional aprobará la norma específica del sistema de administración de bienes y servicios, estableciéndose los límites de aprobación y ejecución de los contratos, en los siguientes montos:

NIVEL CENTRAL

ITEM	MONTO	MODALIDAD	AUTORIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN	SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO
1	Hasta 60.000	Compra Menor	Gerente Nacional de Administración Y Finanzas	Gerente Nacional de Administración Y Finanzas
2	60.001 a 400.000	Invitación Pública	Gerente General	Gerente General
3	400.001 a 1'000.000	Invitación Pública	Presidente Ejecutivo	Presidente Ejecutivo
4	1'000.001 adelante	Licitación Pública	Presidente Ejecutivo	Presidente Ejecutivo

NIVEL DESCONCENTRADO

ITEM	MONTO	MODALIDAD	AUTORIZACIÓN Y ADJUDICACION	SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO
1	Hasta 60.000	Compra Menor	Gerente Regional	Gerente Regional
2	60.001 – 150.000	Invitación Pública	Gerente Regional	Gerente Regional
3	150.000- 400.000	Invitación Pública	Gerente Regional Vo Bo. Gerente General	Gerente Regional

Estos límites sólo podrán ser modificados mediante Resolución expedida por el Directorio.

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CAPÍTULO XIII

AUDITORÍA Y CONTROL

Artículo 75. - (Unidad de Auditoría Interna). Las funciones de auditoría y control posterior de las operaciones de la Aduana Nacional están a cargo de la Unidad de Auditoría Interna, dirigida por un Auditor Interno General, elegido por el Directorio de una terna presentada por el Presidente Ejecutivo.

El Auditor Interno General debe poseer titulo universitario y reconocida experiencia en el campo de su competencia.

Artículo 76. - (Duración, Incompatibilidades, Jerarquía, Procesamiento, Suspensión y Destitución). La duración de las funciones del Auditor Interno General es de carácter indefinido. Está sujeto a las incompatibilidades a que se refiere el Art. 41 de la Ley General de Aduanas 1990 y otras incompatibilidades legales y será procesado conforme a lo establecido en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A y será suspendido o destituido por el Directorio en función de lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y demás normas legales vigentes.

Artículo 77. - (Dependencia). El Auditor Interno General responde al Presidente Ejecutivo al que presentará, al principio de cada gestión, su programa anual de actividades, aprobado por la Contraloría General de la República.

Artículo 78. - (Actividades e Informes del Auditor Interno General). El Auditor Interno General formulará y ejecutará con independencia el programa de actividades de la Unidad de Auditoría Interna, manteniendo informado al Directorio, por intermedio del Presidente Ejecutivo, sobre el desarrollo de sus funciones, en forma trimestral y cuando el Directorio así lo requiera.

Todos los informes del Auditor Interno General serán remitidos inmediatamente después de concluidos, al Directorio de la Aduana Nacional, al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República.

Artículo 79. - (Funciones y atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna). La Unidad de Auditoría Interna tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Determinar sí la vigilancia y fiscalización del paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país se llevan a cabo en forma eficiente.

b) Determinar sí la intervención de la aduana nacional en el control del tráfico internacional de mercancías para efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas se cumple de acuerdo a lo establecido por ley.

c) Velar porque se generen las estadísticas del mencionado movimiento del tráfico internacional de mercancías.

d) Determinar la confiabilidad de los registros contables y verificar que los activos, pasivos y patrimonio de la entidad estén fielmente reflejados en los estados contables.

e) Velar por la salvaguarda y protección de los activos y patrimonio de la Aduana Nacional, incluyendo medidas adecuadas de seguridad.

f) Velar porque los procedimientos internos sean eficientes, transparentes y eficaces, especialmente con relación a adquisiciones y licitaciones de bienes y servicios, contratación de personal y mantenimiento de activos fijos.

g) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponde, de acuerdo con el estatuto, los reglamentos y otras disposiciones aplicables y las que le encomiende el directorio.

Artículo 80. - (Recomendaciones Preventivas). La Unidad de Auditoría Interna no emite dictámenes previos de acuerdo a la Ley 1178, pero sí recomendaciones de carácter preventivo, una vez que hubiera analizado minuciosamente los procedimientos internos empleados, para evitar actos contrarios a las leyes y normas internas o daños al patrimonio de la Aduana Nacional.

Artículo 81. - (Alcances y Limitaciones). Las funciones de la Unidad de Auditoría Interna cubren todas las áreas de la Aduana Nacional, con alcances selectivos o exhaustivos, según se requiera. A este efecto, adoptará la estructura adecuada.

Artículo 82. - (Auditorías Especiales). El Directorio o el Presidente Ejecutivo en casos justificados de emergencia, podrá instruir la realización de auditorías especiales.

Artículo 83. - (Auditorías Externas). El Directorio podrá disponer la contratación de auditorías externas entre firmas de auditoría de reconocida competencia y reputación.

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

CAPÍTULO XIV

UNIDADES DEPENDIENTES DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 84. – (Unidades Dependientes de la Presidencia Ejecutiva). Dependen de la Presidencia Ejecutiva la Unidad de Asesoría General, la Unidad de Auditoría Interna, la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la Oficina de Ética, y las unidades operativas de apoyo que son: la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA) y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros UTISA de conformidad con lo establecido en el Artículo 260 de la Ley General de Aduanas.

Artículo 85. - (Unidades Dependientes de la Gerencia General). Dependen de la Gerencia General: la Unidad de Planificación Estratégica Institucional, la Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Estudios Económicos y Estadísticos.

Artículo 86. – (Instancias Autónomas). La Unidad de Auditoría Interna dependiente administrativamente de la Presidencia Ejecutiva y los funcionarios públicos que están a cargo de Sumarios y Diligencias Preliminares dependientes administrativamente de la Gerencia General, ejercerán sus funciones de manera autónoma e independiente para garantizar la imparcialidad de sus actos.

Artículo 87. – (Categoría). Los responsables de las unidades de Auditoría Interna, la Oficina de Ética, Control Operativo Aduanero (COA) y Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA) tienen la categoría de Gerentes Nacionales de acuerdo al orden jerárquico de la Aduana Nacional. El responsable de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas tiene la categoría de Jefe de Departamento. Su designación, requisitos, incompatibilidades, duración en el cargo y remoción corresponden a las vigentes para las respectivas categorías.

CAPÍTULO XV

COMITÉS ESPECIALES

Artículo 88. - (Función de los Comités Especiales). Los Comités Especiales son cuerpos plurales que tienen por finalidad considerar, analizar y recomendar al Directorio y a la Presidencia Ejecutiva sobre materias específicas.

Los Directores, podrán solicitar su incorporación en algún Comité Especial la que será autorizada por el Directorio.

Artículo 89. – (Comité Especial de Seguimiento del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera) Mediante Decreto Supremo 25587 de 19 de noviembre de 1999 se designa a la Aduana Nacional de Bolivia como responsable máximo del Programa de Reforma y Modernización Aduanera. A través de la Resolución Ministerial No 596 del 7 de Julio del 2000 del Ministerio de Hacienda, se conforma el Comité de Seguimiento del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera con la participación del Presidente Ejecutivo, dos Directores y el Gerente General de la Aduana Nacional de Bolivia para analizar, evaluar y realizar el seguimiento del mencionado Programa.

Artículo 90. - (Recomendación al Directorio). El Directorio deberá consultar con el Comité Especial de Seguimiento antes de efectuar cambios, ampliar plazos, modificar funciones, agregar o suprimir pasos del Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera.

Artículo 91. - (Otros Comités Especiales). El Directorio podrá crear los Comités Especiales que estime conveniente, mediante resolución motivada.

CAPÍTULO XVI

MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL ESTATUTO

Artículo 92. - (Reforma del Estatuto). El presente Estatuto se ajusta a las prescripciones de la Ley General de Aduanas 1990 de 28 de julio de 1999, el Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo 25870 de 11 de agosto de 2000 y podrá ser modificado en todo o en parte, a iniciativa de uno o más miembros del Directorio, a propuesta del Presidente Ejecutivo o del Gerente General.

Artículo 93. - (Vigencia). El Estatuto entrará en vigencia desde el momento de su difusión.